



Ubicación 10395
Condenado RAFAEL BENITEZ DELGADO
C.C # 94445029

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy doce (12) de enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día quince (15) de enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 10395
Condenado RAFAEL BENITEZ DELGADO
C.C # 94445029

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

10/10/10

10/10/10



Ejecución de Sentencia	: 27075-60-01-178-2010-00012-00 (NI 10395)
Condenado	: RAFAEL BENITEZ DELGADO
Identificación	: 94445029
Falladores	: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ TRIBUNAL SUPERIOR DE QUIBDÓ
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Decisión	: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Octubre treinta (30) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO

Decidir en torno al subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** del condenado **RAFAEL BENITEZ DELGADO** conforme la petición allegada.

ANTECEDENTES

Este Despacho ejecuta la pena de ciento ochenta (180) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado impuso a **RAFAEL BENÍTEZ DELGADO** la Sala de Decisión Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Quibdó en sentencia del 13 de febrero de 2012, por cuyo medio revocó el fallo absolutorio de 31 de marzo de 2011 proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de la misma población.

LA SOLICITUD

RAFAEL BENITEZ DELGADO mediante memorial allegado por correo electrónico, el penado solicitó la concesión de la libertad condicional por considerar cumplidos los requisitos descritos en el artículo 64 del C.P, de la Ley 599 de 2000, indicando como anexos: "Recibo de servicio público empresa CELSIA; Declaración Extrajuicio, Certificación Junta de Acción Comunal, foto de facha del inmueble para acreditar arraigo, fotocopia de cedula de YASMIN ANTE BONILLA y Certificación Inpec. ". Por lo tanto el Despacho entrara a resolver lo que en Derecho corresponde.



CONSIDERACIONES

Por cuenta de esta actuación **RAFAEL BENÍTEZ DELGADO** estuvo inicialmente privado de la libertad entre el 28 de abril hasta el 23 de noviembre de 2010¹, permaneciendo en tal condición desde el 12 de enero de 2017 cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena hasta la fecha fecha así:

AÑO	MESES	DÍAS
2010	06	26
2017	11	20
2018	12	00
2019	12	00
2020	12	00
2021	12	00
2022	12	00
2023	09	30
Descuento físico	88 meses	16 días

A su favor se le han reconocido las siguientes redenciones punitivas:

Providencia	Redención
22-05-2018	00 meses – 20 días
29-07-2019	04 meses – 24 días
26-02-2021	05 meses – 28 días
14-03-2022	03 meses – 28 días
08-09-2022	02 meses – 12 días
TOTAL	17 meses – 22 días

Tenemos entonces **RAFAEL BENITEZ DELGADO** ha permanecido físicamente en prisión (88) meses, (16) días, y se le han reconocido (17) meses, (22) días de redenciones punitivas, lo que arroja un descuento total de pena de **CIENTO SEIS (106) MESES Y OCHO (8) DÍAS.**

1. De la libertad condicional

La libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, que se instituyó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el

¹ Tal como lo informó el Juzgado Fallador en oficio 612 de 13 de junio de 2019.



cumplimiento de la condena) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) impone al interesado en la libertad condicional la obligación de adjuntar la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado «factor objetivo») y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario («factor subjetivo») y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

EL CASO CONCRETO

RAFAEL BENITEZ DELGADO descuenta una sanción de ciento ochenta (180) meses de prisión, entonces, el factor cuantitativo de la disposición legal en cita se cumple si se ha descontado un tiempo igual a ciento ocho (108) meses.

Así las cosas, claramente se aprecia que el tiempo que **RAFAEL BENITEZ DELGADO** ha purgado de la sanción penal irrogada no alcanza para satisfacer la exigencia cuantitativa mínima que el artículo 64 del Código Penal consagra para acceder al sustituto, pues hasta la fecha lleva un descuento total de pena de **CIENTO SEIS (106) MESES Y OCHO (8) DÍAS.**

Tampoco en el presente asunto se observa que **RAFAEL BENITEZ DELGADO** hubiere aportado, como era su deber, la documentación constitutiva del factor de procedibilidad de que trata el artículo 471 de la Ley Instrumental Penal, esto es, la resolución favorable expedida por el consejo de disciplina, la cartilla biográfica actualizada y los certificados de calificación de conducta, pese haber realizado el requerimiento ante las directivas del establecimiento penitenciario.

Así pues, al no verse satisfecho el presupuesto en mención resulta imposible efectuar el estudio de las demás exigencias consagradas en el artículo 64 del Estatuto Represor.



En reiteradas oportunidades esta Agencia Judicial ha hecho saber a las personas privadas de la libertad, así como a las partes y a las oficinas jurídicas de los centros de reclusión el pronunciamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de 14 de enero de 1983 que indicó:

Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficiente para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos (M. P. Jorge Carreño Luengas).

En ese orden de ideas, no se concederá a **RAFAEL BENITEZ DELGADO** el subrogado penal en comento; empero en virtud del principio de eficacia que rige la Administración de Justicia, se solicitará a las directivas del establecimiento penitenciario «La Picota», para que una vez se cumpla el requisito objetivo se allegue la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, junto a la cartilla biográfica actualizada y los certificados de calificación de conducta.

De tal manera, con la documentación que existe en el cartapacio no es posible para el Despacho constatar el comportamiento de **RAFAEL BENITEZ DELGADO**.

Entonces, como la dirección del establecimiento carcelario no ha remitido la documentación actualizada, entre ellas el respectivo documento contentivo de la aludida valoración, que resulta esencial para ponderar la necesidad de la continuidad de la reclusión intramuros de la sentenciada en mención resulta imposible efectuar el estudio de las demás exigencias consagradas en el artículo 64 del Estatuto Represor.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** a **RAFAEL BENITEZ DELGADO**, de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al establecimiento penitenciario «La Picota», para para que una vez se cumpla el requisito objetivo se allegue la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, junto a



la cartilla biográfica actualizada y los certificados de calificación de conducta.

TERCERO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

J E E P M S

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha
Notifique por Estado No. 05 ENE 2024
La anterior Providencia
La Secretaria

Firmado Por:
Raquel Aya Montero
Juez

Juzgado De Circuito

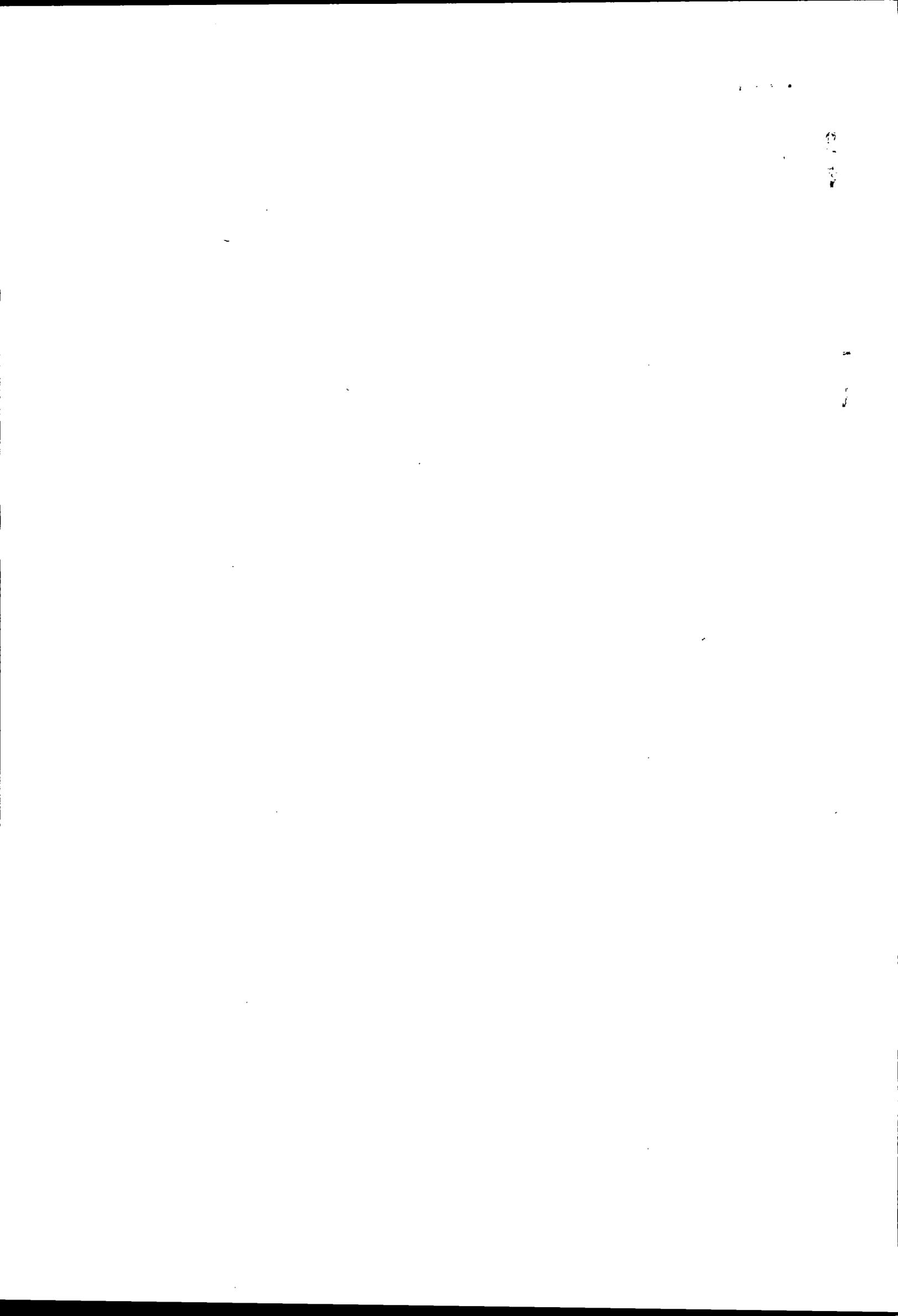
Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

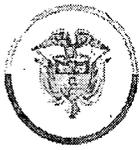
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 546a5a7e73e8572193b0cfd0f7e0417fdb868d08e5c25113a45785ed1e33b0

Documento generado en 09/11/2023 05:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 14-NOV-23

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 10395

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 30-09-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14/11/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Rafael Benitez Delgado

FIRMA PPL: *Rafael Benitez Delgado*

CC: 94445029

TD: 93795

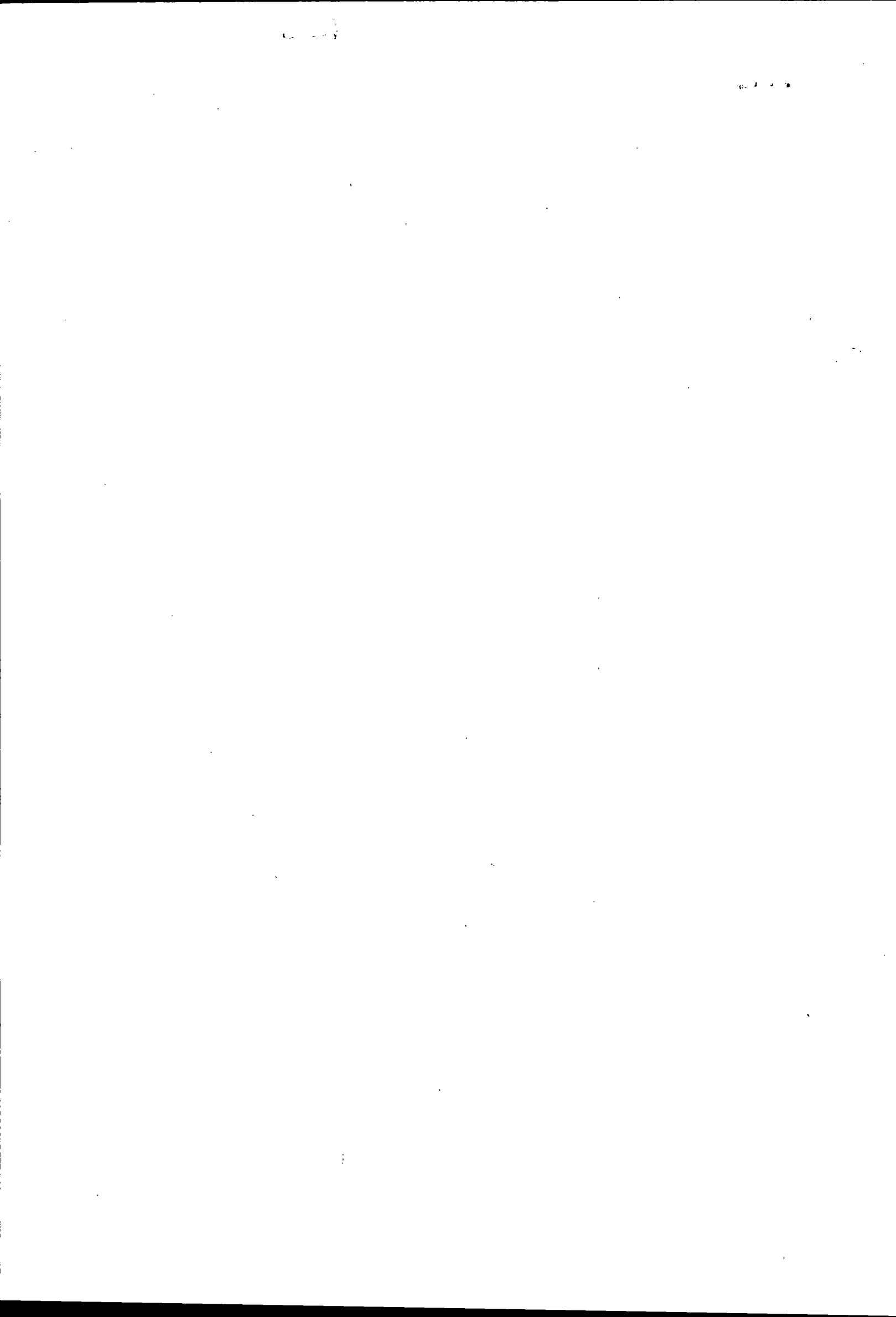
MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:





BOGOTÁ D.C

NOV. 15 / 2023

SEÑORAS:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E S D

RAF: RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023, EL CUAL ME FUE NOTIFICADO EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

RAZONADO: 27075-60-07-778-2010-00072-00

CONDENA: 180 MESES DE PRISIÓN

DELITO: TRAFICO DE ESTUPORIFICANTES

RAFAEL BENITEZ DELGADO, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PEE DE MI FIRMA, DE MANERA RESPETUOSA Y HACIENDO PLANO USO QUE ME CONSAGRA LA LEY, ME DIRIJO A SU DESPACHO CON EL FIN DE INSTAURAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DE 30 DE OCTUBRE DE 2023, DONDE SE ME NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL, EL CUAL ME FUE NOTIFICADO EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CASO CONCRETO

SE ME NEGÓ EL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL YA QUE NO CUMPLIA EL FACTOR OBJETIVO YA QUE A LA FECHA DEL AUTO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023, LLEVABA ENTRE TIEMPO FÍSICO Y RESUMIDO 706 MESES Y 8 DÍAS, Y LAS 5/5 PARTES DE LOS 180 MESES SON 708 MESES, ASÍ COMO EL CENTRO CARCELARIO DONDE ME ENCUENTRO REGLADO NO

HASTA ENVIADO LA DOCUMENTACIÓN PARA SOPORTAR LA PETICIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL, ES DECIR CERTIFICADOS DE TRABAJO, ASISTENCIA Y/O ENSAYOS, CERTIFICADOS DE CONDUCTA, CONCEPTO FAVORABLE Y CARTILLA BIOGRÁFICA.

EL CENTRO CARCELARIO REMITIO LA DOCUMENTACIÓN DEL QUE TRATA EL ART. 477 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN CUATRO (4) TRIMESTRES DE CERTIFICADOS DE COMPORTAMIENTO, LOS CUALES AL SER REVISADO SUPERO EL TIEMPO DE LAS 3/5 PARTES DE LA PENA IMPUESTA, YO QUE A LA FECHA DE HOY ME FALTAN 36 DIAS PARA LOS 708 MESES.

BAJO ESTOS ARGUMENTOS LE SOLICITO SEAN SUJETO QUE RECONSIDERE SU DECISIÓN Y SE ME CONCEDA EL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

PETICIÓN CONCERTE

LE SOLICITO REPONER EL AUTO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE ME CONCEDA EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

ANEXO: OFICIO DE FECHA 03 DE NOV/2023, DADO EL AREA DE SUPERVISEO ME INFORMO QUE ENVIO SU DESPACHO DOCUMENTAL PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL

CORDIALMENTE: RAFAEL BENITEZ DELgado

C.E 94.445.029

TEL: 73995

PATRO # 6

ESTRUCTURA # 7

p.6

113-COBOG-AJUR- 1494

Bogotá, 03 de Noviembre 2023

SEÑORES:

JUZGADO 1 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL

CONDENADO: BENITEZ DELGADO RAFAEL

CEDULA: 94.445.029 NUI 188410

UBICACIÓN: PABELLÓN 6

DELITO: FABRICACIÓN TRAFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES

PROCESO: 27075600117820100001200

Por medio de la presente me permito dar respuesta a la solicitud del 30/10/2023 Rad 5/N la siguiente documentación del PPL que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 5254 02 de Noviembre de 2023
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18673960	1/11/2022	1/07/2022	30/09/2022	396
18775068	21/02/2023	1/10/2022	30/12/2022	424
18830698	25/04/2023	1/01/2023	31/03/2023	480
18907304	18/07/2023	1/04/2023	30/06/2023	441

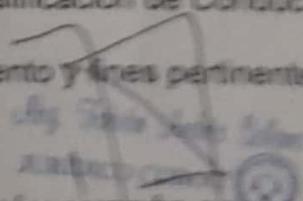
4. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación	
113-0069	21/09/2023	20/06/2023	19/08/2023	Ejemplar
113-0045	22/06/2023	20/03/2023	19/06/2023	Ejemplar
113-0021	29/09/2023	20/12/2022	19/03/2023	Ejemplar
113-0097	25/12/2022	20/09/2022	19/12/2022	Ejemplar
113-0071	29/09/2022	20/06/2022	19/09/2022	Ejemplar

5. Certificado General de Calificación de Conducta a Nivel Nacional de la PPL.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Fabián Andrés Sotano Ocampo


DR. FABIÁN ANDRÉS SOTANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: km. 5 vía Ume

juridicaensn.inpec@inpec.gov.co

ELABORO: DOTE CASTAÑEDA GAITAN JESUS ALBERTO

RV: URGENTE- 10395- J01- D- BRG //Recurso de reposición

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 11:12

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (415 KB)

CamScanner 15-11-2023 09.54.pdf;

De: Santiago <santiago20032308@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 10:00 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

Buenos días mi familiar envía este recurso